

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 12765**

21 de diciembre, 2010  
**DFOE-SOC-1390**

Señora  
Ana Lorena Cordero Barboza  
Jefa de Área  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la Asamblea Legislativa sobre el proyecto “Ley de creación del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios”.

Se atiende su oficio CPAS-1682-17.847 de fecha 18 de noviembre de 2010, mediante el cual solicita el criterio de este órgano contralor en relación con el proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios”. Expediente N° 17.847.

En primera instancia, cabe manifestar que la materia que se pretende regular con dicha iniciativa legislativa trasciende las competencias que el ordenamiento jurídico ha asignado a esta Contraloría General para la fiscalización de la Hacienda Pública, razón por la cual no se emite opinión sobre el tema de fondo del proyecto de ley, sino que las observaciones se efectúan sobre aquellos asuntos relacionados con la administración de los recursos.

El proyecto de ley en cuestión tiene por objeto crear un órgano de máxima desconcentración (artículo 1), adscrito al Ministerio de Salud, con “personería” jurídica instrumental para la prevención de suicidios. En este punto valga una precisión terminológica en el sentido de que es necesario hacer una distinción entre personalidad jurídica y personería jurídica. La personalidad jurídica nos remite a la existencia del ente, mientras que el segundo concepto, nos refiere al funcionario que ostenta el poder para actuar a nombre y por cuenta del ente, por lo que resulta impropio en este caso hablar de personería jurídica instrumental.

Sobre la personalidad jurídica instrumental la Sala Constitucional<sup>1</sup> ha sostenido el criterio de que no resulta inconstitucional la dotación de personalidad jurídica instrumental a un órgano desconcentrado, como un modelo de organización administrativa, a efecto de lograr una mayor eficiencia en el aparato estatal. Ha sido considerada como una

---

<sup>1</sup> Resolución .N° 2006009563 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las dieciséis horas y seis minutos del cinco de julio del dos mil seis.

DFOE-SOC-1390

2

21 de diciembre, 2010

personificación presupuestaria, que le confiere la potestad a un órgano desconcentrado personalidad para administrar sus recursos con independencia del Ente público al que pertenece, aunque esté subordinado en todos los demás aspectos que son propios de la función desconcentrada.

En cuanto al régimen laboral de los servidores del Consejo, debería regularse o hacerse mención expresa en el sentido de que será el del Servicio Civil, dado que sería un órgano del Ministerio de Salud.

Atentamente,

Licda. Giselle Segnini Hurtado  
**GERENTE DE ÁREA**

GSH/RRM/jsm

Ci. Despacho Contralor  
Archivo

G: 2010000348-18

Ni: 22597